



**CONSEJO ESCOLAR
DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN DE 5 DE JUNIO DE 2018 DEL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN 15/2018 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS EN RÉGIMEN ESPECIAL Y LOS CURRÍCULOS CORRESPONDIENTES A LOS NIVELES BÁSICO A1, BÁSICO A2, INTERMEDIO B1, INTERMEDIO B2, AVANZADO C1 Y AVANZADO C2 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

En relación con el proyecto de Decreto arriba referenciado, el Pleno del Consejo Escolar de Extremadura, en sesión ordinaria y urgente celebrada el día 5 de junio de 2018, a la que asistieron:

Presidente: D. Reyes Abel Hernández Blázquez

Vicepresidenta: D^a M^a Luisa Guillén Álvarez

Consejeros:

D. Saturnino Acosta García
D^a. Piedad Álvarez Cortés
D^a Mercedes Barrado Pacheco
D^a Elisa Barrientos Blanca
D. José David Barroso Durán
D. Víctor Bermúdez Torres
D^a Heliodora Burgos Palomino
D^a M^a José Cabanillas Ruíz
D. José M^a Carbonero González
D^a. Elisa Cepeda Molano
D. José Díaz González
D^a Justa M^a Díaz Valiente
D^a M^a del Carmen Domínguez Lozano
D. Nicolás Gallego Soto
D. Antonio Gómez Yuste
D. José A. González Cruz
D^a Eva M^a González González
D^a Laura Guerra Rey
D. Oscar L. Hernández Gómez
D. José M^a Hormigo Morgado
D. Francisco M. Jiménez Camacho
D. Joaquín León Cáceres

D^a M^a Eulalia Lobato García
D^a Raquel López Bardón
D^a Eugenia López Cáceres
D. Juan José Maldonado Briegas
D^a M^a Teresa Matos García
D. Alejandro Megías García
D. José Antonio Molero Cañamero
D^a Lourdes Núñez Cumplido
D^a M^a Flor Prieto Moreno
D. Miguel Rodríguez Pinilla
D. José A. Romo Gutiérrez
D. Jesús Andrés Serrano Diego
D^a María Vicente Romo



Secretaria Gral.: D^a. Julia Corrales Cáceres

emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

El Pleno del Consejo Escolar de Extremadura acuerda, por veintinueve votos a favor y ocho abstenciones, realizar una **Valoración Global Favorable**, respecto al proyecto de Decreto sometido a Dictamen.

Sin perjuicio de lo anterior, formula las siguientes **observaciones**:

1. Preámbulo de la parte dispositiva. Párrafo 7 y Art. 1.1. Modificación: *"Por todo ello, procede que la Consejería con competencias en materia de educación determine el currículo de los niveles **Básico A1, Básico A2...***

*- de los niveles **Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2** de los idiomas impartidos en las EOI en el ámbito de competencias en materia educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura."*
2. Artículo 1.2. Modificación: *"Las enseñanzas especializadas de idiomas tendrán como finalidad capacitar al alumnado en las distintas competencias comunicativas del idioma, siguiendo los planteamientos del MCER y el **Companion Volume with new descriptors**, impulsado por el Consejo de Europa. El alumnado alcanzará las competencias comunicativas propias del nivel A1, A2, B1, B2, C1 y C2 del MCER y **Companion Volume with new descriptors** en cualquiera de los idiomas cuya impartición por parte de las EOI haya sido autorizada por la Consejería con competencias en materia de educación de la Junta de Extremadura."*
3. Artículo 1.4. Modificación: *"Las enseñanzas de idiomas de régimen especial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 se impartirán en las EOI, **que también ofertarán los niveles Básico A1 y Básico A2.**"*
4. Artículo 2.3. Adición: *"Los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) de los niveles A1, A2, B1, B2 y C1, regulados en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (**en lo sucesivo, DELE**) [...]"*
5. Artículo 4. Modificación: *"Las EOI podrán impartir, en los términos que establezca la Consejería con competencias en materia de educación y previa autorización de la misma, cursos correspondientes a los niveles **Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2**, destinados a la actualización, perfeccionamiento, especialización o refuerzo de competencias generales o específicas en idiomas, metodología de la enseñanza, aprendizaje y evaluación de idiomas y enseñanzas*



bilingües, uso de lenguas para fines específicos y cualquier otro tipo de cursos o actividades formativas dirigidos al profesorado, a otros colectivos profesionales y, en general, a personas adultas con necesidades específicas de aprendizaje de idiomas. Estos cursos deberán incluirse, en su caso, en el Proyecto Educativo de Centro de las EOI afectadas"

6. Artículo 5.1. Modificación: *"Las enseñanzas del nivel Básico se corresponden con el nivel A1 (primer curso) y A2 (segundo curso) del MCER y del Companion Volume with new descriptors. Las enseñanzas del nivel Intermedio -que se corresponden con el nivel B del MCER y del Companion Volume with new descriptors- se subdividen en los niveles Intermedio B1 e Intermedio B2 del MCER y del Companion Volume with new descriptors. Las enseñanzas del nivel Avanzado -que se corresponden con el nivel C del MCER y del Companion Volume with new descriptors- se subdividen en los niveles Avanzado C1 y Avanzado C2 del MCER y del Companion Volume with new descriptors."*
7. Artículo 5.2. Modificación: *"Las enseñanzas de los niveles Básico, Intermedio B1, Intermedio B2 y Avanzado C1 ..."*
8. Artículo 5.3. Adición: *"La Consejería con competencias en materia de educación, en función de la demanda existente, así como de los recursos disponibles para la adecuada y eficiente programación de las enseñanzas a que está obligada por Ley, podrá organizar las enseñanzas de los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 ..."*
9. Artículo 6.1. Modificación: *"Para superar, en la modalidad presencial, los niveles Básico, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 ..."*
10. Artículo 6.3. Modificación: *"Para promocionar, en la modalidad presencial del primer curso al segundo curso de los diferentes niveles Básico..."*
11. Artículo 8.5. Modificación: *"... al amparo del MCER y del Companion Volume with new descriptors y las disposiciones adicionales que pueda establecer, a tal efecto, la Consejería con competencias en materia de educación, todo lo cual se concretará en las programaciones didácticas anuales de las EOI."*
12. Artículo 9.2. Modificación: *"Al alumnado que supere las pruebas de certificación, la EOI le expedirá, previo pago de las tasas legalmente establecidas, los certificados de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, que deberán incluir, como mínimo, los datos siguientes: denominación del certificado (en la modalidad de certificación parcial, se añadirán la actividad o actividades de lengua evaluadas), órgano que lo expide, datos del alumno o de la alumna (nombre y apellidos, DNI o NIE o, en su defecto, número de pasaporte, y fecha y lugar de nacimiento), idioma, nivel del MCER y del Companion Volume with new descriptors (Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 o Avanzado C2), fecha de expedición, firma y sello."*
13. Artículo 9.3. Modificación: *"El alumnado del primer curso de cada uno de los respectivos niveles que necesite acreditar los conocimientos alcanzados obtendrá, en la EOI en la que curse estudios, una certificación académica en la que se acrediten sus conocimientos con referencia a*



las competencias propias del nivel del MCER y del Companion Volume with new descriptors que, en el caso del primer curso del nivel Básico, será la correspondiente al nivel A1 del MCER y del Companion Volume with new descriptors, según se determina en el artículo 5.1 del presente decreto."

14. Artículos 10.2 y 10.3. Supresión y adición: **"ELIMINAR EL APART. N.º 2 y, en consecuencia, reenumerar el resto de apartados de este artículo como 2, 3 y 4, respectivamente.**
 2. **La Consejería con competencias en materia de educación podrá reconocer los certificados de nivel de las EOI como créditos de formación a los docentes que los obtengan, siempre que no sean de la misma especialidad que imparten, salvo, en este caso, que supongan la adquisición de un nivel de competencia lingüística superior al establecido en la normativa autonómica sobre acreditación lingüística."**
15. Artículo 11. Adición: **"Equivalencia de los certificados de español como lengua extranjera (DELE)**

Los certificados de competencia general de los niveles **Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2** expedidos a través de las EOI y los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) de los niveles **A1, A2, B1, B2, C1 y C2...**"
16. Artículo 16.3. Modificación: **"... el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 ..."**
17. Artículo 18.1. Modificación: **"... las programaciones didácticas de cada idioma, cursos o actividades formativas para actualización, perfeccionamiento, especialización o refuerzo de competencias generales o específicas en idiomas, metodología de la enseñanza, aprendizaje y evaluación de idiomas y enseñanzas bilingües, uso de lenguas para fines específicos o de otro tipo, los proyectos, los programas, las normas internas, las iniciativas, las actividades y los planes de actuación acordados y aprobados."**
18. Artículo 19.3. Modificación: **"Las programaciones didácticas de cada idioma deberán ajustarse a los criterios curriculares uniformes establecidos en el presente decreto para todas las EOI de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se atenderán, asimismo, a las pautas, directrices, manuales y documentos impulsados por el Consejo de Europa al amparo del MCER y del Companion Volume with new descriptors y, específicamente, a las Descripciones para los niveles de Referencia (DNR) del MCER y Companion Volume with new descriptors para lenguas individuales nacionales y regionales."**
19. Artículo 19.4. Modificación: **"Las programaciones didácticas de las diferentes modalidades de enseñanza, idiomas, cursos y niveles, incluyendo los cursos o actividades formativas para la actualización, perfeccionamiento, especialización o refuerzo de competencias generales o específicas en idiomas, metodología de la enseñanza, aprendizaje y evaluación de idiomas y enseñanzas bilingües, uso de lenguas para fines específicos o de otro tipo, según lo establecido en el presente decreto, incluirán, como mínimo, estos elementos:"**
20. Artículo 20. Modificación/Inclusión: **"Formación, investigación, experimentación, innovación y promoción de la enseñanza y aprendizaje de idiomas**



1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118.7 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, las EOI podrán desarrollar, previa autorización de la Consejería con competencias en materia de educación, planes de investigación e innovación en relación con las enseñanzas que impartan, en función de la demanda y de los recursos disponibles. Asimismo, la Administración educativa promoverá la oferta de actividades de formación específica dirigida al profesorado de EOI.

3. El Servicio correspondiente de la Consejería con competencias en materia de educación contemplará anualmente en su Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado una oferta de actividades formativas específicas dirigidas al profesorado de EOI, adecuándola tanto a las demandas efectuadas por los centros como a las necesidades que se deriven de los programas educativos que implante la Administración educativa o los que se desprendan de los resultados de la evaluación del alumnado."

21. Disposición Adicional 3ª. Adición: "... las enseñanzas de los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 ..."
22. Anexos. Modificación: "Sustituir en todo el texto de los Anexos las siglas "VC" por Companion Volume with new descriptors"
23. Anexo I. párrafo 4º Modificación: "... contribuyendo así al fomento de la responsabilidad y autonomía en el aprendizaje y a la construcción de la competencia y la dimensión plurilingüe e intercultural, según las necesidades diversas y cambiantes del alumnado a lo largo de la vida, por ser aspectos que redundan en un aprendizaje más efectivo."
24. Anexo I. párrafo 9º Modificación: "Cambiar "fomenta" por refuerza."
25. Anexo I. párrafo 16º Modificación: "Cambiar "se utilizará como herramienta metodológica" por "se podrá utilizar...".
26. Anexo V. Modificación: "... las reguladas por el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, y las enseñanzas a las que se refiere el presente decreto..."

Vº. Bº. DEL PRESIDENTE

Reyes Abel Hernández Blázquez



CONSEJO ESCOLAR
DE EXTREMADURA

COMISIÓN DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

LA SECRETARIA GRAL.

Julia Corrales Cáceres